

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00001-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 04 de enero de 2021

VISTOS: (i) el Trámite N° M-CLS-00121-2020, de fecha 28 de agosto de 2020, que contiene la solicitud de aprobación de los “Términos de Referencia Específicos y la Evaluación Ambiental Preliminar para la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Pucamarca” presentados por Minsur S.A.; (ii) el Auto Directoral N° 00175-2020-SENACE-PE/DEAR sustentado en el Informe N° 00676-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 9 de noviembre de 2020; (iii) el DC-3 M-CLS-00121-2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, a través del cual el Titular presentó información para la subsanación de las observaciones; y, (iv) el Informe N° 00002-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 04 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, así como implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de Estudios de Impacto Ambiental detallados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, asigna a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos la función de, entre otras, revisar y aprobar los Términos de Referencia Específicos de los Estudios de Impacto Ambiental detallados y sus modificatorias;

Que, la gestión ambiental de las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero en el territorio nacional, comprendiendo las actividades auxiliares que se ejecuten de manera complementaria, en el ámbito de la mediana y gran minería, se rige principalmente por las disposiciones del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte de Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante **Reglamento Ambiental Minero**);

Que, el Artículo 25° del Reglamento Ambiental Minero establece que los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio serán clasificados en la Categoría III; asimismo, el Artículo 27° del citado reglamento dispone que el estudio ambiental o sus modificaciones deben ser elaborados considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda;

Que, previamente a la elaboración del estudio ambiental, corresponde la evaluación y previa aprobación de Términos de Referencia Específicos cuando los componentes y actividades de los proyectos de explotación, beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales se encuentren o impliquen alguno de los supuestos señalados en el Artículo 28° del Reglamento Ambiental Minero; aplicándose, en tales casos, el procedimiento descrito en los Artículos 112° al 115° del Capítulo 2 del Título VII del citado reglamento;

Que, los Términos de Referencia Específicos deben sustentarse en el Estudio Ambiental Preliminar y elaborarse sobre la base de los Términos de Referencia Comunes, considerando aspectos y temáticos específicos del proyecto;

Que, en ese marco, vía Ventanilla Única (en adelante, **EVA**), mediante el documento (i) del visto Minsur S.A., presentó la solicitud de aprobación de Términos de Referencia Específico para la elaboración de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Pucamarca;

Que, el área del proyecto de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Pucamarca se localiza dentro de los 50 kilómetros de la frontera con la República de Chile, por lo que dicha propuesta se encuentra dentro del supuesto del literal g), *Dentro de los 50 kilómetros de la frontera*, del Numeral 28.1 del Artículo 28° del Reglamento Ambiental Minero, por lo que el Titular ha presentado para evaluación y aprobación los TdR Específicos, los mismos que deben sustentarse en la Evaluación Ambiental Preliminar correspondientes y deben ser elaborados sobre la base de los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y otros, en cumplimiento del D.S. N° 040-2014-EM aprobados mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM-DM, considerando aspectos y temas específicos del proyecto, según lo establecen los artículos 112° y 113° del Reglamento Ambiental Minero;

Que, corresponde contar previamente con la opinión favorable de la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos de la Autoridad Nacional del Agua; así como la opinión técnica de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua emitió el Oficio N° 1786-2020-ANA-DCERH, en el que consta su conformidad y sus aportes a los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Pucamarca”;

Que, la Dirección de América del Sur de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el Oficio N° RE (DSL) N° 2-21-C/295, en el que consta su opinión técnica y pone en consideración algunas recomendaciones a los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Pucamarca;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego emitió el Oficio N° 910-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, a través del cual remite la Opinión Técnica N° 0029-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAADGAA-WSL, en la cual concluye que no tiene ninguna observación a la propuesta de los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Pucamarca; sin embargo, remite una serie de recomendaciones;

Que, el Auto Directoral N° 00175-2020-SENACE-PE/DEAR sustentado en el Informe N° 00676-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 9 de noviembre de 2020, la DEAR Senace solicitó al Titular presentar documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en el Anexo N° 01 del informe mencionado, así como incorporar en los Términos de Referencia Específicos propuestos, y los aspectos descritos en el Anexo N° 02 del citado informe, los mismos que contienen las observaciones y recomendaciones de la DCERH ANA y la DGAAA del Minagri, respectivamente. Ante lo cual, Minsur S.A. presentó, vía EVA, el levantamiento de observaciones solicitado, a través del documento (iii) del visto;

Que, luego de la evaluación realizada y las actuaciones procedimentales efectuadas de conformidad con los Artículos 114° y 115° del Reglamento Ambiental Minero y el Artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, a través del Informe N° 00002-2021-SENACE-PE/DEAR del 04 de enero de 2021, se recomendó, entre otros, aprobar los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Pucamarca;

Que, el citado Informe y sus anexos forman parte integrante de la presente Resolución Directoral en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS;

De conformidad con lo dispuesto a Ley N° 29968, la Ley N° 27446, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Pucamarca presentados por Minsur S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00002-2021-SENACE-PE/DEAR del 04 de enero de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que Minsur S.A. se encuentra obligada a cumplir los Términos de Referencia Específicos aprobados para la elaboración de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Pucamarca, así como lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y el informe que lo sustenta.

Artículo 3.- Precisar que la aprobación de los Términos de Referencia Específicos no constituye el otorgamiento de la certificación ambiental para el citado proyecto, debiendo el Titular seguir el respectivo proceso para la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 4.- Notificar a Minsur S.A., la presente Resolución Directoral y el informe que lo sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace